

Aproximación a la presión fiscal agraria en la campiña de Córdoba en el siglo XIX.

### **Sesión Fiscalidad y Agricultura**

Este escrito estudia la evolución de la presión fiscal y su distribución entre propietarios y arrendatarios de Córdoba durante el siglo XIX. Ese municipio latifundista constituía el principal asiento de la oligarquía provincial, quien consiguió que su participación en el cupo provincial infravalorase el verdadero peso de su riqueza rústica. La presión fiscal fue a pesar de ello notable, pues Córdoba y otras provincias latifundistas satisfacían niveles de imposición por activo agrario y de presión fiscal respecto a su producto agrario claramente superiores al promedio español.

La contribución territorial acentuó su presión durante la crisis finisecular, cuando en países vecinos se optó por reducirla intensamente, y por sus valoraciones fijas y cupos ejerció influencias procíclicas y agudizadoras de los desequilibrios territoriales. Sin embargo, por repartirse sobre una aproximación a las utilidades, su diseño persiguió favorecer el crecimiento agrario, y la presión fiscal fue muy superior sobre el ingreso neto del rentista que sobre el de colonos y cultivadores directos. De ahí la enorme disparidad entre la presión fiscal revelada por todos los estudios sobre grandes patrimonios y la existente sobre el conjunto del producto agrario, así como los atropellos variadísimos que se perpetraron para atenuar el sesgo social implícito en la configuración del tributo.

Antonio López Estudillo  
Facultat de Ciències Econòmiques i Empresariales  
Universitat de Girona, 17071  
Tel: (+34) 972 41 80 40  
Fax: (+34) 972 41 80 32  
Domicilio particular  
c/ Lluís Parcerisa, 18  
08207 Sabadell (Barcelona)  
93 717 83 41 / 972 41 87 35  
antonio.lopez@udg.es

## Aproximación a la presión fiscal agraria en la campiña de Córdoba en el siglo XIX.

Antonio López Estudillo  
Universitat de Girona.

### 1. Introducción:

En este escrito estudiaré la evolución de la presión fiscal sobre las actividades agrarias y su distribución entre diversos grupos de propietarios y arrendatarios de Córdoba durante el siglo XIX. Haré también una aproximación a los niveles provinciales de presión fiscal en relación al producto bruto y producto final agrario en la España de inicios del siglo XX, con resultados poco acordes con tópicos al uso sobre la geografía del fraude fiscal. Por último, apuntaré algunas consideraciones generales sobre los efectos de la fiscalidad en el agro. Avanzaré que dado el nivel alcanzado por la presión fiscal sobre la renta de la tierra considero poco sostenibles las demandas exigidas al sector agrario por ciertos modelos interpretativos, y poco justificadas sus responsabilizaciones a éste de todas las insuficiencias de la industria, las infraestructuras y otros servicios económicos y sociales. En esos ámbitos se acumularon déficits evidentes, pero los obstáculos físico-climáticos, el atraso general y responsabilidades muy generalizadas entre los agentes sociales lo explican mejor que la exitosa defensa por los grandes propietarios rústicos de una supuesta baja imposición sobre la renta de la tierra.

Es conocido que en términos relativos el sector agrario soportó una presión fiscal directa varias veces superior a la industria y los servicios<sup>1</sup>, y su aportación a los ingresos fiscales ordinarios no se hundió al comenzar la depresión finisecular, como en países vecinos cuyas instituciones suelen tomarse como ejemplo, y pronto asumió una carga relativa muy superior<sup>2</sup>. Por otra parte, la contribución territorial de Mon Santillán, pese a las modificaciones de sesgo conservador a las que fue sometida, mantuvo una presión fiscal directa muy superior sobre el ingreso del rentista, que sobre el del colono y el pequeño propietario que cultivaba con fuerza de trabajo familiar. Mi afirmación parecerá extravagante precisamente por la intensidad de los excesos que se hicieron para evitar ese sesgo implícito en el modelo, y las desigualdades muy intensas entre contribuyentes y pueblos. Es evidente que la contribución territorial no dispuso de ninguna escala progresiva. Pero sí de una burda y peculiar progresividad, que lesionaba muy en particular al propietario rentista. Un sesgo contra el rentista que, salvo excepción, quedó muy lejos de compensar la exención parcial del forastero ante los recargos municipales a la contribución territorial, y las manipulaciones en las evaluaciones de las fincas, un verdadero campo minado para los rentistas forasteros, excepto aquellos que mantuvieron fuerte influjo en la política municipal. Ese sesgo con el que se combatió con atropellos estaba implícito en la naturaleza de la contribución territorial. Al ser una contribución establecida en exclusiva sobre las utilidades, la renta de la tierra estaba sujeta toda ella al tributo, y el trabajo familiar se descontaba como coste. De ahí que el pequeño cultivador quedara exento de tributar por el grueso de sus ingresos netos, los debidos a su trabajo, excepto cuando se

---

<sup>1</sup> Para Comín Comín, F. (1988) *Hacienda y economía en la España contemporánea (1800-1936)*, Madrid, Instituto de Estudios Fiscales, v. I, p. 42; y Comín, F. (1996a) *Historia de la Hacienda pública, II España (1808-1995)*, Barcelona, Ed. Crítica, pp. 102 y 118, la presión sobre el sector agrario fue cuatro veces superior. También es clarificador el gráfico elaborado por R. Vallejo Pousada (2001), *Reforma tributaria y fiscalidad sobre la agricultura en la España liberal, 1845-1900*, Prensas Universitarias de Zaragoza, p. 359, en que la contribución industrial y de comercio se relaciona en exclusiva con el producto industrial.

<sup>2</sup> En 1880 la contribución territorial aportaba un 21,2% de los ingresos impositivos del estado en España, por un 6,4% en Francia, 4% en Inglaterra, 12% en Italia y 5,4% en Portugal. En 1900 el multiplicador de la presión española respecto a esos vecinos se había acrecentado, excepto con Portugal. La magnitud de la divergencia no es explicable por la distinta composición del PIB. Comín, F. (1996b) *Historia de la Hacienda pública, I Europa*, Barcelona, Ed. Crítica, pp. 214-5; Comín, F. (1996a), p. 77; y R. Vallejo Pousada (2001), p. 336.

produjo el mayor de todos los atropellos a la lógica del sistema: que se le impusiera en contrato privado cargar con las contribuciones del propietario, algo que sabemos que se produjo en algunas zonas y épocas<sup>3</sup>.

Mi ámbito de estudio central será el término de Córdoba, uno de los mayores de la campiña bética con sus 1.245 km<sup>2</sup>. Se caracterizaba por la preponderancia de las tierras de cultivo, aunque también incluye una porción de sierra al norte del río Guadalquivir y, sobre todo, por el intenso predominio espacial de los cortijos entre sus cultivos, y por un peso económico de los muy grandes propietarios varias veces superior al promedio provincial<sup>4</sup>.

Mostraré las presiones prolongadas para reducir lo repartido a la ciudad dentro del cupo provincial, culminadas con éxito en el primer quinquenio de la década moderada, y la evolución del tipo porcentual al que resultaron los repartos por territorial con inclusión de recargos municipales y otros, indicativo de la presión directa soportada por los propietarios rentistas en los períodos que he seleccionado. Tras ello, calcularé a partir de amplias muestras de fincas la carga fiscal soportada por tipos de explotación, sumando a lo pagado por los propietarios las cuotas satisfechas por los colonos por la utilidad imputada al cultivo y la ganadería sostenida en esas mismas fincas<sup>5</sup>. Esa carga conjunta permitirá calcular la evolución de la presión fiscal expresada como porcentaje de la renta de la tierra<sup>6</sup>, lo que es más preciso pues la presión sobre cada finca no evolucionó al unísono con la soportada por los rentistas, prescindiendo incluso de las cláusulas particulares que algunos contratos incluían<sup>7</sup>. Esos datos nos mostrarán la evolución del reparto de las cargas fiscales entre colonos y propietarios, que

---

<sup>3</sup> Una parcela con un producto bruto de 100 que tuviese un gasto de 30 en semillas y otros, y de 40 en trabajo, tendría un producto líquido de 30: pongamos 20 por renta y 10 por utilidad del cultivador. En un reparto al 12%, pagaría 2,4 el rentista y 1,2 el colono. En conjunto, 3,6% de presión sobre producto bruto agrario, y menos sobre producto final. En relación al ingreso, el rentista pagaba un 12% de su renta bruta, y el colono un 2,4% [ $1,2 \cdot 100 / (10 + 40)$  de su trabajo]. El pago por los colonos de toda la carga fiscal, en Robledo Hernández, R. (1984), *La renta de la tierra en Castilla la Vieja y León (1836-1913)*, Madrid, Banco de España, pp. 86-7 y 180.

<sup>4</sup> Las cuotas por rústica superiores a 5.000 ptas. sumaban en el término de Córdoba 427.618 ptas., por apenas 622.091 ptas. en los 74 restantes municipios cordobeses, según datos catastrales de 1927. Las cuotas de más de 5.000 ptas. acumulaban el 47,6% de lo pagado en Córdoba, y sólo el 12,6% en los restantes 74 municipios. Incluso considerando todas las cuotas mayores de 2.000 ptas. en esos 74 municipios, éstas sólo acumulaban el 27,8% de lo pagado en ellos, Archivo Histórico Provincial de Córdoba (en adelante A.H.P.C.), legajo 974.

<sup>5</sup> Ello incorpora los cambios en las calidades imputadas fiscalmente a las fincas, por la aprobación parcial o total de reclamaciones presentadas a la comisión de evaluación, y errores más o menos fraudulentos que redujeron las cuotas. Las recalificaciones hacia calidades inferiores exigían estudio pericial de la finca y otros requisitos, que a inicios de la Restauración fue fácil superar en bastantes grandes fincas. Al alza fueron menos, acumuladas en la segunda mitad de los cincuenta y primeros sesenta, y generalmente sucedían a que la renta hubiese superado el líquido imponible de la finca, aunque hubo discriminaciones en ese criterio.

<sup>6</sup> La renta fue un dato básico en la contribución territorial: exigido en el R.D. 23 v 1845 art. 20, base de las cuentas sintéticas del catastro desde el reglamento de 19 ii 1901, fundamento de alteraciones en la calificación de numerosas fincas por la comisión de evaluación de Córdoba, e incluso de ajustes entre cupos municipales. Además de las declaraciones de los titulares y de sus colonos, con intereses opuestos en este aspecto con el sistema iniciado en 1845, la administración requirió en Córdoba en varias etapas la presentación de los contratos, que se declarase junto a la renta el notario y fecha en que se formalizó el contrato, o se pidió a los notarios de Córdoba relaciones de todos los contratos de arrendamiento de tierras con sus rentas y otros detalles en 1842-1853, 1897-99 y otros períodos. Me he valido de éstas y he efectuado un extenso vaciado de protocolos notariales en todo el siglo XIX, y de fuentes privadas, para contrastar la veracidad de las rentas declaradas al fisco que aquí utilizaré. Dirección General de Contribuciones Impuestos y Rentas (1909), *Memoria resumen de los trabajos de avance catastral llevados a cabo en la provincia de Albacete en cumplimiento de las leyes de 27 III 1900 y 23 III 1906*, p. 22-23; Torres Muñoz, I. (1903), *Catastro general parcelario y mapa topográfico*, Madrid, p. 279; y García Badell, G. (s.f.), *El catastro de la riqueza rústica en España*, Madrid, Ministerio de Agricultura, 58-60.

<sup>7</sup> Lo habitual en Córdoba fue cumplir la norma, pagando el propietario por la renta y el colono por las utilidades de cultivo y ganadería. Algunos contratos fijaban condiciones particulares, como la responsabilidad de los colonos frente a los recargos municipales, y de los propietarios con los extraordinarios del estado. Debo advertir que mi vaciado de contratos se ha centrado sobre todo en las grandes explotaciones de cultivo al tercio.

no es fácil obtener en contabilidades patrimoniales<sup>8</sup>. Un reparto que es tanto más importante cuanto que las convenciones fiscales de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, y la no renovación de cartillas evaluatorias durante el último tercio del siglo XIX, descargó una presión creciente sobre los colonos en los peores momentos de deflación y/o crisis agraria. Este aspecto se percibe a veces en las contabilidades privadas en la elevada presión fiscal sobre alguna finca que quedó en explotación directa, en cuyas cuotas se suma la presión fiscal sobre la renta y sobre las utilidades imputadas al cultivo y ganadería. Fue habitual que el propietario obtuviese en esos casos resultados poco favorables, al igual que los colonos precedentes que habían desistido en su cultivo y que a falta de otros alternativos condujeron al aprovechamiento directo. En esos contextos la explotación directa tendía a ser una solución indeseada y coyuntural, forzada en parte por la fiscalidad, pues había que seguir satisfaciendo las mismas cuotas fiscales, con importes que podían superar la mitad de la renta de la tierra aunque ésta hubiese quedado sin aprovechamiento<sup>9</sup>. De ahí que a veces éstos mantuviesen usos, con pérdidas moderadas después de impuestos, en fincas que sin esos gastos y cultivos habrían tenido pérdidas superiores debidas a sus cargas fiscales, aparte de que cuando cambiase la coyuntura serían más fáciles de arrendar por no existir deterioro en sus casas, etc.

Por último, mi aproximación a la evolución de la presión fiscal en relación a la renta<sup>10</sup> por tipos de explotación, apuntará divergencias entre los niveles medios de presión impositiva en distintos tipos de éstas (cortijos, pequeñas hazas de ruedo, huertas, olivares, etc.), que por pertenecer en propiedad o ser labrados por grupos sociales bien diferenciados, pueden informar de una de las discriminaciones sociales ante al impuesto, la apoyada en la evaluación de las utilidades imputadas a cada aprovechamiento y en la distribución por calidades de éstos.

## **2. Penuria presupuestaria, desatención de servicios económicos y presión fiscal agraria.**

La evolución de la presión fiscal sobre el sector agrario fue resultado del papel central, aunque variable, que a la contribución territorial directa se otorgó en los proyectos hacendísticos que en nuestra revolución liberal se sucedieron con precipitación. Unos proyectos abrumados por gastos militares inaplazables para garantizar la propia consolidación del régimen, por el mantenimiento o ascenso de sueldos a una elite funcional civil y militar que les prestaba apoyo -a pesar de que la deflación había acrecentado su poder de compra<sup>11</sup>-, y

---

<sup>8</sup> Una excepción sobresaliente: Pascual i Domènech, P. (2000), *Els Torelló. Una família igualadina d'advocats i propietaris. 2. Un estudi sobre la crisi de l'agricultura tradicional (1841-1930)*, Barcelona, Fundació Salvador Vives i Casajuana, pp. 211-214 y 219-231. Los Torelló pagaron por varios conceptos tanto como los rentistas de Córdoba por territorial en relación a su ingreso neto respectivo. No obstante, la presión fiscal sobre sus fincas fue algunas décadas alrededor de la mitad que en Córdoba en relación a la renta. El motivo de la divergencia está en los elevados pagos satisfechos en Córdoba por los arrendatarios, y la baja aportación fiscal de esos aparceros de Lleida, un 9,15% del cupo estatal sobre la finca cuando alcanzó su mayor peso proporcional en 1851-60, p. 221.

<sup>9</sup> La reclamación de un puñado de los mayores propietarios cordobeses pidiendo rebaja en la fiscalidad de cortijos y otras fincas que quedaron sin arrendar ni cultivar fue debatida en la comisión de evaluación el 15 v 1867. Fuera de ésta, la administración provincial de hacienda informó en sentido contrario, y fue resuelta negativamente.

<sup>10</sup> Relacionar la suma de cargas con la renta como indicador de presión fiscal presupone estabilidad entre la renta y, por ejemplo, el beneficio de los grandes labradores. Existe un vicio de circularidad, acrecentado desde 1845. Los líquidos imponibles de las fincas se mantenían fijos y cuando descendía la renta, por la que contribuía el propietario, se imputaba al colono más utilidades hasta completar su líquido imponible. En coyunturas de crisis y/o deflación, la renta bajaba en los nuevos contratos algo más que el nivel de equilibrio que habría alcanzado sin esa convención fiscal, para compensar el incremento de la cuota fiscal soportada por el colono. No siempre fue así. En las primeras décadas del s. XIX los cambios en la renta no forzaban movimientos en sentido inverso en la cuota fiscal del colono, pues el líquido de éstos se fijó con independencia, y en algún caso como porcentaje de la renta. Por ejemplo, en 1822 se impuso a los arrendatarios de cortijos de Córdoba 1/3 de cuota que al propietario en los de 1ª calidad, 1/4 en los de 2ª, y 1/5 en los de 3ª.

<sup>11</sup> El diputado Gasco defendió que la penuria presupuestaria y la creciente capacidad de compra de esos sueldos exigía su rebaja -Diario de Sesiones de Cortes (en adelante D.S.C.), 7 x 1820 p. 1476-, pero Toreno y las

por la carga de la ingente deuda heredada. Dentro de ésta se marginó a los vales por suministros exigidos por el ejército a los labradores<sup>12</sup> y otros débitos corrientes, y otorgó preferencia a los intereses de comerciantes y otros ricos tenedores de créditos frente al Estado. Con todo, el servicio de una deuda acumulada cuya cuantía doblaba la renta nacional era insostenible, pues sólo los intereses alcanzaban 236 millones de rs. en 1820 y 270 en 1826, y ello a pesar de no reconocerse ninguno a más de la mitad de lo adeudado. Sólo motivos de oportunidad política retardaron una quita o *arreglo* general<sup>13</sup>. Esos cuantiosos gastos en relación a la situación económica del país, precisos para sostener el aparato coercitivo en el que unos y otros gobernantes se apoyaron y pagos a grupos influyentes, condicionó los niveles de exigencia tributaria por encima de otras consideraciones. El mantenimiento de esos gastos en términos nominales elevó la presión fiscal sobre unos contribuyentes a quienes la deflación redujo sus ingresos. También impuso la necesidad de ampliar la base sobre la que derramar las cargas. Ya reintroduciendo elevados cupos por consumos, dejando atrás las utopías fiscales doceañistas, y con ellas la preocupación social del primer liberalismo por la injusticia de la imposición indirecta sobre jornaleros u otros, y sus iniciativas de fiscalidad progresiva de la extraordinaria de guerra de 1812-14. Ya obligando a reincorporar a los colonos a la contribución territorial, después de que en el año económico 1820-21 ésta se repartiera sólo sobre los propietarios<sup>14</sup>. O ya imponiendo contribuciones extraordinarias muy elevadas, que al ser distribuidas en los municipios cargaron importantes cuotas a actividades mercantiles e industriales desnaturalizando los objetivos de la fiscalidad liberal, que ya en el trienio adaptó el sistema francés de patentes con cuotas muy bajas para fomentar su desarrollo.

Se ha subrayado con acierto la insuficiencia en los servicios económicos y bienes sociales que las administraciones públicas aportaron para promover el crecimiento económico, y la traslación de gran parte de ellos a una administración municipal y provincial con problemas de financiación<sup>15</sup>. La exigua provisión de servicios económicos distó de mejorar al establecerse el régimen liberal, como criticaron demócratas con preocupaciones sociales como Fernando Garrido, y la permanente penuria presupuestaria no fue el único motivo. Se superpusieron objeciones doctrinarias liberales sobre las funciones que el Estado debía financiar o preservar a la iniciativa privada. Cuando del discurso generalista se pasaba a los presupuestos, las infraestructuras eran más un campo para la inversión privada que un servicio que el estado debiese proveer, al menos hasta mediado el siglo. Es comprensible que los terratenientes buscaran eludir los tributos y que otras clases cargasen con el coste de las obras públicas, que

---

comisiones de hacienda parlamentarias, bien pobladas de altos funcionarios, eliminaron el sueldo máximo fijado con antelación y elevaron gastos en sueldos y cesantías. Ello se repitió a escala local, elevándose los sueldos de secretarios municipales, médicos y otros, a pesar de las dificultades financieras de las instituciones municipales que los empleaban, que eran maquilladas para la ocasión al solicitar autorización a la diputación de Córdoba.

<sup>12</sup> Anteriormente, 1/8 del cupo de la contribución general de Garay se destinó a reembolsar vales de suministros. En la ciudad de Córdoba se abonaron 353.793 rs. hasta otoño de 1819, y siguieron pagándose un año más, junta de contribuciones de Córdoba, actas de 16 x 1817, 11 ix 1819, 18 iv y 3 x 1820, y D.S.C. 22 vii 1820. Hubo, incluso, quien pagó en Córdoba con papel de suministros un cortijo de los Gerónimos, antes de que las cortes lo frenaran, D.S.C. 28 vi 1821. La aceptación de otros títulos en pago de contribuciones y la amortización de vales reales, también alcanzó máximos con el sistema de Garay, J. Canga Argüelles (1833-1834), *Diccionario de Hacienda con aplicación a España*, Madrid, v.I, p. 75 (reedición facsímil del Instituto de Estudios Fiscales).

<sup>13</sup> Dictamen de la comisión de hacienda, D.S.C. 30 x 1820, y J. Canga Argüelles (1833-1834), v.I, pp. 309-310. Encuentro plausible la estimación de Canga de que la deuda doblaba la renta nacional, dado el valor atribuido al diezmo en 1815-1819: 335.694.000 rs. por la Tesorería General, y 330 a 368 millones por autores cualificados que se apoyaron en ese dato, J. Fontana (1977), *La Revolución Liberal (Política y Hacienda 1833-45)*, Madrid, Instituto de Estudios Fiscales, pp. 306-7. La desamortización no produjo grandes sumas de inmediato, dado el riesgo político asumido por los compradores. Los nuevos empréstitos proporcionaron tiempo... y contribuyeron al impago generalizado por sus elevados tipos efectivos: un 12,57% anual la emisión de 200 millones de 1820 según cálculo de la comisión de hacienda D.S.C., 7 x 1820, p. 1470. Un interés muy elevado, en época de deflación.

<sup>14</sup> D.S.C., 18 v 1821, pp. 1668-69.

<sup>15</sup> F. Comín (1996a), pp. 30-36, 206, 212.

a ellos principalmente interesaban. Pero dadas las prioridades establecidas en el gasto y la distribución de las cargas fiscales, parece sesgado imputar al sector agrario una responsabilidad exclusiva o principal en las penurias presupuestarias, o como opositor a la asunción por las administraciones públicas de varias de esas funciones con objeto de preservar un nivel de presión fiscal sobre sus rentas presuntamente muy reducido<sup>16</sup>.

### 3. Los cupos y otros condicionantes de la distribución espacial de la presión fiscal.

Si descendemos al análisis local, el nivel y evolución de la presión fiscal por territorial en cada área fluctuó además de acuerdo con otras circunstancias.

Dependió en primer lugar de la cuantía del cupo distribuido por las cortes a cada provincia, con muy escaso fundamento y voluntad aún menor de irlo alterando para equilibrar los niveles de presión fiscal según evolucionasen sus productos, precios y utilidades<sup>17</sup>. Córdoba partía de cargas elevadas en el Antiguo Régimen. Sus rentas provinciales per cápita superaban el promedio de la corona de Castilla entre la mitad y una cuarta parte, y más que doblaban los pagos per cápita por catastro en la corona de Aragón, elevados cuando se impuso en ella la contribución directa tras la guerra de sucesión, pero no actualizados después en un contexto de inflación e intenso crecimiento que hundiría allí la presión fiscal durante el siglo XVIII<sup>18</sup>. El hábito e inferior resistencia a satisfacer esas elevadas cargas por los cordobeses, junto con la ausencia de información contrastada sobre toda España y la influencia limitada de sus políticos en las comisiones de hacienda parlamentarias y en el ministerio, influirían notablemente en los elevados cupos que se repartieron a la provincia en diferentes contribuciones decimonónicas.

En la contribución directa de 1813 el problema derivó de la adopción del fallido censo de frutos y manufacturas de 1799 como base del reparto, y sin corregir sus errores más visibles. En Córdoba el producto aparecía hinchado, con un producto ganadero superior al agrícola. Como en Granada y otras provincias, se expresó el valor de toda su cabaña ganadera en lugar del producto anual de los ganados, e incluso todas las cabezas de porcino se valoraron como cerdos cebados. Ese error elevó el producto bruto cordobés a 826 rs. por habitante, cuando

---

<sup>16</sup> El desinterés doctrinario por los servicios económicos quedó de manifiesto en el primer debate presupuestario en tiempos de paz. Flores Estrada reclamó que se consignasen 50 millones de rs. destinados en exclusiva a “obras de pública utilidad” en el presupuesto en 1820. El ministro de hacienda objetó que antes debía justificarse su conveniencia, criticando pasados despilfarros en las manufacturas reales. El de gobernación opuso que la renta de correos ya destinaba algo a carreteras y puentes, y que antes que presupuestar nada era preciso definir si un gobierno representativo debía financiar esas obras o dejarlas a la iniciativa privada. Más contundente fue Oliver, para quien los gobiernos se verían acosados por pretensiones de todas las provincias para realizar obras públicas, la iniciativa privada era muy superior en ese campo como mostraban distintas infraestructuras emprendidas en Cataluña, y puesto que el beneficio de ellas se apropiaba localmente, cada provincia podía proyectarlas y financiarlas por sí, lo que fue aprobado, D.S.C., 27 ix 1820. Oliver fue coautor del sistema general de hacienda de 1821 y valedor de los intereses de comerciantes e industriales que, con cálculos inaceptables, sostuvo que sufrían mayor presión fiscal que el sector agrario, D.S.C., 20 v 1821. Los terratenientes eran los principales beneficiarios de muchas infraestructuras, y las impulsaron desde las diputaciones. Por supuesto, intentaron que otros cargasen con sus costes, con recargos sobre el consumo de vino, etc., Archivo de la Diputación Provincial de Córdoba, actas de la diputación provincial, 18 iii 1838 en adelante para la carretera a Málaga construida por ésta.

<sup>17</sup> Según afirma Martorell Linares, M. (2000), *El santo temor al déficit, política y hacienda en la Restauración*, Madrid, Alianza Editorial, pp. 28-31, para evitar la obstrucción parlamentaria por diputados de circunscripciones que debiesen acrecentar su aportación, al margen de su adscripción partidista.

<sup>18</sup> En 1787 las rentas provinciales per cápita en Córdoba superaban en un 48,3% el promedio de la c. de Castilla; un 49,9% en los valores incluidos en la memoria de Pedro Lerena de 1789; y un 23,0% el promedio per cápita de la c. de Castilla, un 114,9% el de los tributos comparables en la c. de Aragón, y un 39% el nivel medio per cápita español en la memoria de Diego Gardoqui de 1792. Cálculos a partir de los estadillos que publicó J. Canga Argüelles (1833-1834), v.II, pp. 402-403. La carga fiscal por habitante en el s. XVIII y su evolución por grandes agregados espaciales en García-Zúñiga, M., I. Mugartegui y J. De la Torre (1991), “Evolución de la carga tributaria en la España del setecientos”, en *Hacienda Pública Española*, nº 1.

con el producto ganadero medio por km<sup>2</sup> de Sevilla y Jaén, según el mismo censo, el producto per cápita de Córdoba bajaba a 531 rs., cifra ahora reducida aunque más ajustada al criterio de valoración seguido por la mayoría. Con esa base errónea, el cupo de Córdoba por habitante se fijó un 37,3% por encima que el promedio español. Esto es, el 70,3% más que el de Cataluña, y más del doble que el de Sevilla (que incluía la opulenta Cádiz) y de Galicia, y triple que el de Asturias, todas ellas muy beneficiadas por la adopción de esa base<sup>19</sup>.

En los repartos de la contribución general de Garay, y en las distribuidas en 1822 y 1823 que fueron uno de los datos para calcular los cupos de 1845, se acrecentó aún más la proporción distribuida a Córdoba, hasta superar en dos terceras partes su peso relativo en la población española<sup>20</sup>. Con posterioridad, el cupo distribuido a la provincia se redujo, y tras la alquimia practicada por Santillán<sup>21</sup> promediando el porcentaje de la población de cada provincia y el de los cupos de dos repartos fiscales precedentes, muy excesivos en Córdoba tanto el de 1822-23 como el de 1841 (en parte por el descargo que se hizo a las áreas más afectadas por la guerra civil), el porcentaje claramente excesivo repartido a la provincia de Córdoba retornó al orden de magnitud ya alcanzado con la base errónea de 1813 y con las rentas provinciales, quedando en adelante casi estancado. En 1860 la cuota por habitante por inmuebles cultivo y ganadería era en Córdoba un 46,1% superior a la media española, y la cuota de rústica y pecuaria por activo agrario masculino un 41,9% superior al promedio español<sup>22</sup>. Las proporciones eran semejantes a las del pasado, pero esa fijación de los cupos a partir de antiguos repartos de tributos mantuvo elevados los niveles relativos de presión fiscal. En realidad, esas mayores cargas por habitante y activo agrario eran más indicativas que un siglo atrás de un nivel de

---

<sup>19</sup> La ganadería aportó en Córdoba 96.239.770 rs. de los 208.181.663 rs. de su producto anual. En Sevilla el producto per cápita en el censo era de 350,61 rs., una verdadera impostura que recargó otros cupos como destacó Vallejo, D.S.C. 25 vii 1813. En Cataluña fueron 485 rs. -por 829 rs. per cápita el resto de la c. de Aragón-, en Galicia 324 rs. y en Asturias 264 rs. Omitiendo las cinco circunscripciones citadas, el producto medio por español pasaba de 599,74 rs., a 693 rs. J. Fontana (1967), "El 'Censo de frutos y manufacturas' de 1799: un análisis crítico", en *Moneda y Crédito*, n° 101, pp. 54-68, tuvo motivos sobrados para su demoledora crítica.

<sup>20</sup> En el cambio de siglo la población de Córdoba era un 2,4% de la española. El censo de frutos le imputó un 3,3% del producto. Córdoba pagaba por noveno un 3,4% del total en 1801, y e igual porcentaje por lo distribuido a las provincias por el subsidio extraordinario de 300 millones de 1799. Un 3,25% en la directa de 1813, tras una mínima corrección al censo de frutos para incluir el gran comercio. Concluida la guerra, de 1817 a 1821 se elevó lo repartido a Córdoba a un 4,24% de lo distribuido a las provincias (un 3,9% sumando los derechos de puertas a capitales y puertos habilitados al tipo de 1819-21), y un 4,36% en la territorial de 1822-23 y 4,45% con las casas. En la elevación del cupo influyó la incorporación temporal de Écija a la provincia, y un descenso menor en sus diezmos que en la media, pues en los 30 millones repartidos al clero por el valor del noveno en 1821 se repartió a la diócesis un 4,04%. D.S.C. 24 x 1820, pp. 1884-5, 8 iii 1821, apéndice al n° 11, pp. 211-2, 29 vi 1821, pp. 2612-3. J. Canga Argüelles (1833-1834), v. I pp. 264-5 y 323-4, v. II pp. 325-6 y 512.

<sup>21</sup> Santillán, R. (1996), *Memorias (1808-1856)*, Madrid, Ed. Tecnos-Banco de España, pp. 292-293, explica las bases de su cálculo de los cupos en 1845. A ellos añadió el gobierno las modificaciones que creyó convenientes, y que distaron de elevar el cupo de las áreas más ganaderas del Cantábrico y otras, motivo de la autorización parlamentaria para alterar el primer reparto al añadirse la ganadería a las riquezas sujetas a esa contribución. La estabilidad posterior de los cupos, que envanece a R. Santillán respecto a la exactitud en sus cálculos, fue motivada por la declaración de riqueza imponible para evitar que el cupo repartido por las cortes a cada provincia excediera de un 12% de ésta, y por la inflexibilidad con las reclamaciones de agravio que eran preceptivas si ello sucedía. Los administradores provinciales de hacienda obstruyeron su presentación asustando a regidores y representantes de los contribuyentes con las penas en que podían incurrir individualmente, y con las elevaciones de cupo con que se resolvían las reclamaciones fuesen justas o inmotivadas, véase comisión de evaluación de Córdoba, enero de 1856. También, Pro Ruiz, J. (1992), *Estado, geometría y propiedad. Los orígenes del catastro en España (1715-1941)*, Madrid, Centro de Gestión Catastral; G. García Badell (s.f.) pp. 177-9.

<sup>22</sup> A Córdoba se repartió el 3,99% en los 130 millones distribuidos por territorial en la extraordinaria de 1840, y un 3,22% en 1845 y 3,15% en 1860 en la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería. A.M.C. caja 1485. *Estadística Administrativa de la Dirección General de Contribuciones* (1855), Madrid, pp. 32-4. Intervención General de la Administración del Estado (1975), *Cuentas del Estado Español, Años 1850 a 1890-91*, Madrid, Instituto de Estudios Fiscales.

presión fiscal por encima del promedio, por la integración del mercado y la aproximación entre los niveles de precios medios regionales que se había producido.

Mayores aún que en Córdoba fueron las cargas satisfechas por habitante por inmuebles cultivo y ganadería, o por rústica y pecuaria por activo agrario en Cádiz y Sevilla<sup>23</sup>, las otras dos provincias latifundistas de Andalucía Occidental cuya concentración de la propiedad y porcentaje de jornaleros entre la población activa agraria superó con holgura a los de Córdoba hasta la transformación de la agricultura tradicional.

**Cuadro 1. Aproximación a los niveles de presión fiscal por rústica y pecuaria a inicios del s. XX en relación al producto bruto agrario “1900” y al producto final agrario “1910” (100 = nivel de presión fiscal medio de España)**

	“1900”	“1910”		“1900”	“1910”		“1900”	“1910”
Cádiz	179,8	134,1	Almería	166,3	165,6	Badajoz	101,9	108,9
Córdoba	142,0	118,5	Granada	117,7	88,8	Cáceres	109,8	116,3
Sevilla	126,1	100,6	Jaén	75,4	93,7	<b>Extremadura</b>	104,9	111,8
Huelva	100,9	88,1	Málaga	110,2	106,0			
<b>Andalucía Occ.</b>	137,0	110,2	<b>Andalucía Or.</b>	103,9	103,0	León	161,3	128,7
						Zamora	126,7	120,6
Albacete	93,2	74,1	<b>Madrid</b>	132,8	95,0	Salamanca	108,5	93,1
Ciudad Real	102,4	153,5				Palencia	113,8	147,2
Cuenca	105,3	109,2	<b>La Rioja</b>	103,5	161,3	Valladolid	126,8	128,4
Guadalajara	143,8	144,2				Segovia	178,5	151,5
Toledo	110,2	119,0	Huesca	77,5	96,1	Ávila	87,7	78,0
<b>Castilla/Mancha</b>	108,7	117,0	Teruel	72,8	102,4	Soria	85,4	77,8
			Zaragoza	104,8	126,8	Burgos	54,6	61,1
			<b>Aragón</b>	86,6	110,7	<b>Cast/León</b>	106,7	102,8
Barcelona	82,9	82,0						
Lérida	63,1	94,5	Alicante	168,7	120,9	<b>Murcia</b>	72,8	110,7
Tarragona	126,4	67,3	Castellón	72,8	78,0			
Girona	137,7	124,5	Valencia	93,0	89,1	<b>Baleares</b>	135,9	84,1
<b>Cataluña</b>	93,1	87,1	<b>C. Valenciana</b>	100,3	93,4			
La Coruña	88,4	99,2	<b>Asturias</b>	54,1	62,3	<b>Canarias</b>	--	69,9
Lugo	85,6	62,9						
Orense	80,1	92,8	<b>Cantabria</b>	44,0	58,3	<b>España</b>	100,0	100,0
Pontevedra	83,0	129,1						
<b>Galicia</b>	84,6	91,2						

Fuentes: D. Gallego Martínez (1993); J. Simpson (1994), e Intervención General de la Administración del Estado (1976), *Cuentas del Estado Español, Años 1890-91 a 1907*, Madrid, Instituto de Estudios Fiscales. Las divergencias se explican por la diversa inclusión de subproductos y producto final forestal en el producto bruto (“1900”), y en el producto final agrario (1909/13), por los precios aplicados, y en varias provincias por la filoxera, más que por cambios en cosechas o en los cupos por rústica y pecuaria empleados (1901 y 1907).

Otros índices de presión fiscal muestran coincidencias con el anterior, robusteciendo sus resultados. También la presión fiscal por rústica y pecuaria en relación al producto bruto agrario en “1900” o al producto final agrario en “1909/13” era superior al promedio español en esas provincias latifundistas, y en otras muchas provincias interiores de la antigua corona de Castilla, que desde un pasado lejano compartían mayor presión fiscal y/o habían conocido un crecimiento demográfico y procesos de especialización agraria de magnitud inferior al de otras áreas peninsulares desde la fijación de los cupos.

Al igual que en el pasado, cuando los tributos recaían sobre bases diferentes, la presión fiscal por rústica y pecuaria en relación al producto agrario era inferior en gran parte de la España dominada por las explotaciones familiares. Particularmente en la cornisa cantábrica y algunas

<sup>23</sup> En 1860 la cuota por rústica y pecuaria por activo agrario masculino era en Cádiz un 59,3% superior al promedio español y en Sevilla un 56,3%. El diferencial en ese indicador se redujo desde los años ochenta, si bien Andalucía no participó del auge vitícola y por ello la presión fiscal diferencial pudo mantenerse algo más. Ya en 1900 la cuota por rústica y pecuaria por activo agrario excedía en las tres provincias un 34-35% la española. A. López (2002) “Crisis finisecular, transformaciones agrarias y atraso económico. Andalucía 1870-1930”, en González de Molina, M. (editor) *La historia de Andalucía a debate II. El campo andaluz. Una revisión historiográfica*, Anthropos-Diputación de Granada, tabla 2, p. 172.

provincias del noreste de Castilla<sup>24</sup>, y en menor medida y con excepciones, en el litoral mediterráneo. Un arco mediterráneo que conoció una situación fiscal relativa privilegiada durante el auge vitícola de los años setenta y ochenta, y más tarde tendió a aproximarse en presión fiscal respecto al producto agrario a la media española, al hundirse los precios del vino e ir generalizándose la filoxera.

Esos variados indicadores muestran clara contradicción con el tópico que ha identificado a las áreas latifundistas andaluzas y otras como las áreas que centraban la mayor ocultación fiscal relativa. Dada la desigualdad social en esas regiones, y la influencia sobre los poderes públicos que se ha supuesto a sus grandes propietarios, esa elevada ocultación relativa ha sido poco cuestionada por generaciones de estudiosos. Una situación propicia para la acumulación de *pruebas* para afirmarla tan aparentemente demostrativas como de reducida consistencia. Así es como decenas de coetáneos e historiadores hemos citado –me incluyo– ocultaciones extraordinarias como las de Alcalá de los Gazules<sup>25</sup> en refuerzo de esa idea preconcebida, aunque las ocultaciones de Alcalá parecen haber sido tan sólo el fruto de lecturas apresuradas de los trabajos que supuestamente las descubrieron<sup>26</sup>. En otros casos, la no inclusión de amplias superficies de montes en los amillaramientos, en provincias dilatadas con extensas comarcas de sierra, se ha identificado con la importancia de la ocultación superficial en las grandes fincas de cultivo, aunque una aproximación espacial a las ocultaciones baste para deshacer el equívoco<sup>27</sup>. Por último, de los resultados del Avance catastral de fines del s. XIX e inicios del s. XX, que afloraron líquidos imponibles superiores a los consignados en cuentas de cultivo no actualizadas por decisión del ministerio de hacienda desde más de treinta años atrás, e incorporaron plantaciones de olivar y otros cultivos de mayor líquido que habían

---

<sup>24</sup> La baja presión en el Cantábrico se repite con otros indicadores. En Galicia la cuota de territorial por habitante en 1860 era poco menos de la mitad que en Córdoba, y la carga por rústica y pecuaria por activo agrario un tercio que en Cádiz o Sevilla. Ello no obsta para que el establecimiento del sistema supusiese un endurecimiento, y se produjese rechazo y conciencia subjetiva de discriminación, Vallejo Pousada, R. (2001), pp. 242-4. Cantabria y Asturias pagaban bastante menos por habitante que Galicia, al igual que en presión sobre el producto agrario.

<sup>25</sup> Alcalá tenía 10.088 has. amillaradas y 47.851 has. en los planos topográficos. Aparte de las ocupadas por población, ríos y caminos, que no se amillaban por norma, *aparecieron* 36.243 has. de monte y cereal en cultivo extensivo.

<sup>26</sup> Esos trabajos topográficos pusieron de actualidad muchos conflictos de términos. Uno de ellos latía en esas tierras objeto de pugna por jornaleros de Paterna, Alcalá y otros durante el Sexenio. *Lo ocultado* en Alcalá queda compensado en exceso con las superficies que sí se amillaron, pero en los municipios que rodean Alcalá, y que comparten el absurdo de haber amillado grandes extensiones de tierra por encima de la superficie total de sus términos: Jerez (25.721 has., sumada la menor extensión total según los planos y las 3.316 has. de ríos, etc. no amillables), Medina Sidonia (9.071 has., incluidas 1.453) y Los Barrios (11.058 has. incluidas 431). Instituto Geográfico y Estadístico (1874), *Trabajos Topográficos. Provincia de Cádiz. Comparación de las superficies dadas por el amillaramiento con las que resultan de los planos*. Madrid, pp. 1, 7, 20 y 21.

<sup>27</sup> 30 pueblos de Córdoba reunían el 79,2% de la superficie provincial incluida en los planos topográficos de 1872 por encima de la amillarada. En el extremo opuesto, en 15 términos en que la superficie amillarada se asemejó a la de los planos, éstos añadían sólo un 7,5% de su extensión conjunta según los amillaramientos, o un 5,3% si se descuenta la ocupada por poblaciones, ríos, etc. y no amillable. En los primeros, el líquido por ha. medio era un 57,4%, y en los segundos un 186,5% de la media provincial según el catastro en 1932. La ocultación superficial absoluta se centró en áreas serranas, con un líquido por ha. 3,25 veces inferior a los pueblos no ocultadores. Las muestras son muy representativas, los 45 pueblos reunían el 70,8% de la riqueza rústica provincial (25,3 y 45,5%) A.H.P.C. legajo 2234; *Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba*, 21 XII 1932; e Instituto Geográfico (1872), *Trabajos topográficos. Provincia de Córdoba. Comparación de las superficies dadas por el amillaramiento con las que resultan de los planos*, Madrid. Lo mismo advierto en la estimación encargada por Figuerola, Pro Ruiz, J. (1995), “Ocultación de la riqueza rústica en España (1870-1936): acerca de la fiabilidad de las estadísticas sobre la propiedad y uso de la tierra”, *Revista de Historia Económica*, nº 1, p. 93; y han destacado M.D. Muñoz Dueñas, R. Mata Olmo y F. Acosta Ramírez (eds.) (1997), *Materiales para la historia económica de Córdoba del Archivo Histórico Provincial (siglos XIX-XX)*, Universidad de Córdoba; y Colomé Ferrer, J. (1997), “Los amillaramientos como fuente histórica. Algunas reflexiones a partir del grado de ocultación detectado en las comarcas vitícolas catalanas”, *VI Congreso de la Asociación de Historia Económica*, Girona.

acrecentado su extensión -y concluido los períodos de exención prolongados en que podían seguir contribuyendo según su anterior aprovechamiento-, se ha deducido un fraude extremo en las provincias catastradas. Esto es, ha prevalecido la presunción gratuita de que esa misma actualización de valores y usos habría tenido una repercusión inferior en otras áreas de haber sido éstas las catastradas<sup>28</sup>. No se me entienda mal, existen pruebas irrefutables de ocultación, pero las aproximaciones precedentes a los niveles provinciales de presión fiscal parecen mostrar que en estas provincias no era superior la ocultación relativa. Infravaloraciones de superficies, calidades y producto existían por doquier, parte de ellas fruto de convenciones de la propia fuente fiscal<sup>29</sup>, pero es la ocultación relativa la relevante cuando se trata de repartir un cupo establecido a priori.

El que los trabajos catastrales se iniciasen recurrentemente por el sur y oeste hispanos tenían otros motivos que la presunta ocultación diferencial en esas áreas. Entre ellos los que siguen:

1. La legitimidad y apoyo social necesarios al iniciar un proyecto a largo plazo de ese tipo, más fáciles de allegar cuando los fiscalizados eran los grandes rentistas y labradores.

2. La mayor economía y viabilidad técnica de estudios planimétricos y catastrales donde abundaban las grandes explotaciones, y el espacio estaba menos compartimentado por accidentes topográficos y por usos diversos en pagos reducidos.

3. La mayor facilidad con que esos trabajos podían traducirse a corto plazo en crecientes ingresos fiscales, al margen de los niveles de presión previos, ya por la celeridad con que sus planos y evaluaciones avanzaban por unidad de producto líquido imponible por las circunstancias técnicas citadas en el punto anterior, como por requerirse esas sumas a grandes arrendatarios y propietarios a quienes no se detraían de los gastos familiares más básicos.

4. La necesidad de justificar ante grupos de propietarios influyentes que podía exigirse aún más, cuando se elevó la presión fiscal y el desequilibrio territorial en ésta. No se olvide que la crisis afectaba ya de lleno a los olivos y cereal de las zonas donde se iniciaron los mapas hacia 1870, en tanto que las áreas vitícolas y otras sortearon por un par de décadas sus efectos.

5. La distribución social de las cargas en esas áreas latifundistas, y sus efectos económicos. Esta cuestión sería crucial para los reformistas que confluyeron en la administración catastral, por su ideal social menos desigualitario y las implicaciones que ese reparto fiscal tenía sobre el crecimiento agrario potencial en esas regiones. Lo cierto es que los grandes propietarios se quejaron sin el menor éxito de los elevados cupos provinciales, pero si ejercieron la influencia precisa para repartir éstos y los municipales de modo que esa elevada carga les afectase a ellos lo menos posible. Dada la proporción del ingreso que acumulaban en esas áreas la propiedad y explotaciones latifundistas en relación a las medias y pequeñas, la traslación a éstas de la carga fiscal, que los propietarios más ricos e influyentes intentaban en todas las regiones, se hacía potencialmente más grave. La traslación de un mismo porcentaje de las cuotas de los muy grandes propietarios, precisamente por la elevada porción de las utilidades del sector que éstos

---

<sup>28</sup> Fantasiosas estimaciones sobre ocultaciones sin salir de los despachos ministeriales imputaron a Córdoba mayor ocultación que la riqueza líquida declarada, en tiempos en que entre colonos y propietarios pagaban por el cupo estatal y recargos municipales cuotas próximas a la mitad de la renta de la tierra. Los materiales reunidos por la administración provincial de hacienda no lo confirmarían. Los agobios presupuestarios llevaron a excesos de celo funcional que medio siglo después aún se recordaban, Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados Municipales (1928), *Manual del Catastro, por la redacción de El*, Madrid, pp. 11-13.

<sup>29</sup> La legislación incluía varias convenciones minusvaloradoras de los usos y producto bruto o líquido existente: a/ exenciones temporales de duración bastante dilatada por la introducción de cultivos más intensivos, debiéndose contribuir por el precedente aun sin mediar declaración (con el catastro se forzó la declaración inmediata); b/ omisión de rendimientos elevados cuando se debían a un cultivo más esmerado que el común en el término; c/ no actualización de rendimientos, ya por no aprobarse nuevas cartillas evaluatorias, o por fijarse que al renovarlas se considerase en exclusiva el cambio en los precios... Si la administración actualizó en época reciente los valores de los inmuebles urbanos con una fuerte infravaloración convencional, ello no hace defraudadores a los afectados, ni a quienes poseen inmuebles en áreas que han mantenido los valores anticuados por más tiempo.

acumulaban allí, repercutía con muy superior intensidad que en otras estructuras agrarias en una carga fiscal extremada sobre los cultivadores modestos y los cultivos más intensivos en que éstos se apoyaban, y obstaculizaba la viabilidad económica de sus explotaciones y las transformaciones agrarias que Pascual Carrión y otros ingenieros del catastro propugnaban. Es más, lo elevado de los cupos a repartir y la debilidad de las utilidades acumuladas por los contribuyentes medios y pequeños, limitaba la capacidad de trasladar a ellos carga fiscal. Por ello se redistribuiría también a otras grandes fincas y rentistas con menor influencia por sí o sus administradores en la política local y provincial, a menudo propietarios forasteros.

La distribución espacial de la presión fiscal dependió en notable medida del reparto del cupo a escala provincial, ya por la diputación provincial o por la delegación provincial de hacienda. La tributación del Antiguo Régimen centrada en impuestos indirectos sobrecargaba a las áreas urbanas en los tributos puramente estatales, y en parte como herencia de ello se repartieron cupos elevados al término de Córdoba en las primeras contribuciones directas. En la contribución directa de las cortes de Cádiz el cupo que se repartió a la capital superó el 23% del total provincial, y en 1820-21 un 20,4%<sup>30</sup>. De ahí que el ayuntamiento, la comisión de evaluación y otras instancias intentaran reducir ese cupo excesivo, ya con reclamaciones, o con obstrucción y acumulación de retrasos en los repartimientos<sup>31</sup>. Unas reclamaciones con apoyo de la oligarquía provincial que concentraba muchas de sus rentas y tierras acortijadas en el término de la capital. Un primer triunfo de sus demandas los obtuvo con la estadística provincial aprobada en 1838 por la diputación por la que se distribuyó la extraordinaria de guerra y la de paja y utensilios. Esa estadística puede citarse como procedimiento aceptable para el repartimiento de cupos, si bien su resultado fue parcial y fallido por la fuerte infravaloración que se hizo del aprovechamiento más característico de la oligarquía agraria: el cultivo al tercio, por lo que los cupos de los pueblos donde esas grandes explotaciones eran muy predominantes quedaron descargados frente a los que tenían mayor peso de explotaciones campesinas o de propietarios medios con explotación directa de olivar<sup>32</sup>.

Esa primera victoria no tendría continuidad y en 1845 el cupo capitalino por la contribución de inmuebles cultivo y ganadería fue el 17,8% del provincial. Pero en el año siguiente se aprovechó la rebaja del cupo general de 300 a 250 millones de rs. para acceder a las reclamaciones de la capital, y sin exposición pública de motivos se redujo su cupo a un 12,5% del provincial. En el reparto ordenado para 1850 la capital apenas pagaba ya un 10,68% del

---

<sup>30</sup> Incluida la cuota por el término rural y la distribuida como equivalente de puertas, pues ambas riquezas contribuían en los pueblos en el cupo único que se les distribuyó. También fue muy excesivo el cupo repartido durante la ocupación francesa, aunque de comparación difícil pues incluía la masa decimal de la diócesis.

<sup>31</sup> Obstrucción, por ejemplo, negándose a repartir el cupo que tocó a la capital en el empréstito de 200 millones de rs. repartido en 1836, con el peregrino argumento de que competía a la diputación realizar esa distribución individual del cupo provincial, actas de la diputación provincial, 15-19 xii 1836. Las reclamaciones por lo excesivo de los cupos se reiteraron con situaciones políticas muy diversas, un par de ejemplos en comisión de hacienda 1 iii 1821 y, más significativa, comisión de evaluación 8 iv 1853.

<sup>32</sup> La estadística partió de la superficie de cada cultivo, y el cupo municipal se obtuvo ponderando la calidad relativa de cada uno de sus cultivos en relación a los de su comarca. En cada pueblo se aplicó un valor único a cada cultivo dado, de una escala de tres valores diferentes en los pueblos de la campiña, y otros tres más para los pueblos de la sierra, salvo para las huertas que eran cuatro calidades medias por comarca, y ocho en las casas con la provincia como circunscripción única. En un pueblo sus huertas podían ser excepcionales, su cereal de ruedo y cortijos regulares, sus viñas, olivar, pastos, monte alto u otros arbolados de los inferiores de su comarca, y sus casas poco más que chozas, y la suma ponderada de todo fijaba su cupo. El procedimiento era defectuoso para calcular el producto líquido real..., pero aceptable para conseguir una nivelación en la distribución de un cupo provincial, y superior al reparto del cupo estatal entre las provincias. Pero la utilidad del cereal cultivado al tercio se valoró en menos de la décima parte por unidad de superficie que el cereal en las pequeñas parcelas de los ruedos, beneficiando con ello al término de la capital y otros latifundistas. El impugnador más tenaz del repartimiento fue el diputado provincial por Lucena J. Giménez Cuenca, pues la elevada valoración media del olivar y la imputación a Lucena de un ruedo extensísimo, recargó su cupo. Fontana (1977), pp. 228 reproduce citas del folleto que Giménez Cuenca publicó criticando esa estadística.

cupo asignado a la provincia por inmuebles, cultivo y ganadería, o un 10,05% si se incorporan los recargos provinciales y municipales en cada término<sup>33</sup>.

No es de extrañar que esa intensa reducción del cupo de la capital suscitase movimientos de oposición en los años posteriores, ya de labradores medios más numerosos en los pueblos, ya de agentes próximos a la gran nobleza foránea que concentraba importantes rentas en pueblos perjudicados. Esas presiones conseguirían elevar el cupo capitalino sólo levemente. En 1856 Córdoba pagaba un 11,3% del cupo provincial, tras haberse elevado en 300.000 rs. su riqueza líquida y en cuantías diversas las de diez pueblos, para reducir con ello en 1,05 millones la imputada a Castro del Río, Pozoblanco y Almodóvar. La nivelación de cupos a instancias de la diputación contó con la oposición de los pueblos perjudicados, pero aportó datos convincentes respecto a lo sobregravados que estaban quienes merecieron la rebaja<sup>34</sup>, y su aceptación condicional por la administración provincial de hacienda, en tanto que el cupo provincial quedaba igual, evitó recurrir a una reclamación de agravio y a costosos trabajos estadísticos para nivelar la presión fiscal. Dadas las limitadas modificaciones posteriores, puede afirmarse que la oligarquía provincial que tenía su principal asiento en las tierras del término capitalino impuso sus intereses en el reparto del cupo provincial desde inicios de la década moderada. Según sus reclamaciones, en las que seleccionaron y manipularon repartos provinciales precedentes y datos sobre el diezmo de años que les eran favorables, a la capital debía tocarle menos de un décimo de la cuota provincial por inmuebles, cultivo y ganadería. Esto es, mucho menos que su peso demográfico a pesar de concentrar edificios de calidad y renta superior a los pueblos, y menos que su participación en la superficie cultivada provincial. Su argumento más sólido fue el avance de las roturaciones y plantaciones de olivar en otras áreas de la provincia, aunque se adelantaron en la redistribución del cupo provincial antes de que el olivar nuevo estuviese obligado a iniciar sus pagos como tal. En definitiva, la distribución del cupo provincial infravaloró tendencialmente la riqueza territorial de la capital, a pesar de que también ésta se vio sometida a una elevada presión fiscal como nuestro más adelante. En 1880-81 la capital contribuía por rústica un 9,46% del total provincial, nivel que infravaloraba su riqueza relativa en el ámbito provincial según los estudios de las brigadas agrónomo catastrales en 1898 a partir de datos medios del decenio de los noventa. Concluido el catastro y actualizados sus valores, el término de Córdoba contribuía en 1927 con un 15,4% de las cuotas provinciales por rústica pese a la continua progresión del olivar en otras comarcas<sup>35</sup>.

Por otra parte, la distribución de la presión fiscal dependió de los criterios adoptados en las cartillas evaluatorias y de su actualización, o de la paralización de ésta con posterioridad a la

---

<sup>33</sup> Un primer reparto para 1846 se efectuó por la Intendencia. Pero la comisión de la diputación nombrada para dictaminar sobre él elaboró el definitivo, afirmando haber tenido en cuenta el que se le pasó a dictamen, las reclamaciones presentadas por los pueblos –competencia que restaba a la Diputación y utilizó aquí con exceso-, y los abundantes datos estadísticos aportados por el Intendente -que ocupaba el puesto interinamente- más los conservados en la secretaría de la diputación, actas de la diputación provincial, 10 y 15 iii 1846. El reparto de 1850 por pueblos y conceptos en la Circular nº 1275 de la intendencia de Córdoba, fechada el 30 xi 1849.

<sup>34</sup> A Castro se le redujo su riqueza líquida en 500.000 rs. En su apoyo se adujo que los propietarios forasteros en Castro contribuían por 224.698 rs. de rentas percibidas en la población, y sus arrendatarios pagaban 272.130 rs. por las mismas tierras. En el vecino término de Córdoba, un gran contribuyente (el marqués de Guadalcazar, al que no se citó) declaraba por 18 fincas unas rentas de 349.085 rs. y sus arrendatarios pagaban por el resto de su líquido imponible 95.006 rs. “en cuya proporción están todas las evaluaciones según los amillaramientos de ambos pueblos”. Expresado para lectores del siglo XXI: una finca de Castro con idéntica renta a otra de Córdoba pagaba por territorial un 73,8% más que la segunda, pues en ambos términos la renta contribuía a un mismo tipo, pero el elevado líquido imputado a los colonos en Castro elevaba allí la riqueza líquida de la finca al 221,11% de la renta de la tierra y en Córdoba al 127,22%, actas de la diputación provincial, 19 ix y 27 x 1855. Vallejo Pousada, R. (2001), pp.143-4, 194-5 cita otros conflictos por la redistribución del cupo de Córdoba en 1851.

<sup>35</sup> En parte, el avance del peso del agro capitalino tuvo una base real: el ascenso de la productividad de sus tierras acortijadas en el primer tercio del s. XX, del que es buen indicador la multiplicación que conocieron sus rentas. Desde alrededor de 1934 se añadiría además la ampliación de su regadío gracias al pantano de Guadalmellato.

de 1864 cuando el ministerio de hacienda rechazó aprobar las elaboradas. Si entre 1845 y 1864 se efectuaron 5 actualizaciones de los líquidos imponibles de fincas y ganados en la capital, cuando los precios y rentas descendieron se interrumpieron éstas y se mantuvo los productos líquidos evaluados en una etapa de prosperidad y altos precios<sup>36</sup>, sobre los que se repartieron porcentajes crecientes por las urgencias presupuestarias ligadas al nuevo ciclo bélico colonial y civil del Sexenio y la primera Restauración. El resultado no fue sólo la elevación de la presión fiscal agraria, cuando los países vecinos reducían el aporte de las contribuciones directas sobre el sector como respuesta a la crisis. La fijación de los líquidos imponibles por cuatro décadas añadió problemas adicionales. Por una parte, bloqueó el mecanismo que otorgaba cierta flexibilidad al sistema para redistribuir la presión según evolucionaran las rentas y utilidades de cada cultivo, y desaprovechó la dispar cronología e intensidad con que los distintos aprovechamientos agrarios vivieron la crisis para nivelar algo la presión fiscal aunque sólo fuese a escala local y provincial<sup>37</sup>. Por otra, los rentistas pagaron en relación a sus rentas, que se fueron actualizando para calcular sus cuotas. El descenso de éstas, muy intenso en términos nominales, forzó a los colonos a contribuir por una parte creciente del líquido imponible –todo el imputado a la finca y ganadería menos la renta, en claro descenso desde alrededor de 1865-68-, a los porcentajes crecientes que se repartió la territorial. De ahí que la estrategia seguida para mantener la aportación del agro a los ingresos fiscales ayudó a descapitalizar a los labradores en las peores fases de la deflación y/o crisis agraria.

**Cuadro 2. Composición del producto sujeto a contribución territorial y su aportación al cupo estatal repartido (término de Córdoba, cifras en ptas.)**

Años	<u>líquidos imponibles</u>		<u>% de riqueza rústica y pecuaria en</u>	
	Rústica	Urbana	líquido imponible	cuota repartida
1854	1.656.470	610.299	75,20%	73,08%
1869-70	2.061.893	845.782	70,91%	70,91%
1880-81	2.024.146	1.264.008	61,56%	61,56%
1889-90	2.072.109	1.673.018	55,33%	52,16%
1902	2.096.759	1.918.366	52,22%	47,65%

Fuente: AHPC, Legajos 1699, 2234, 4594. Homogeinizo los datos trasladando a urbana las edificaciones rurales y molinos que en 1854 constaban como rústica y pasaron a urbana.

Por último, la presión fiscal sobre el sector agrario en cada término dependió del dinamismo e importancia relativa que alcanzaron en él las actividades no agrarias. Bien por acrecentar otros arbitrios y limitar el recurso a los recargos sobre la contribución territorial para financiar las arcas municipales, bien por la aportación de esas actividades al creciente número y renta de sus inmuebles urbanos o, incluso sin esa evolución favorable, por el hecho de que su mayor

<sup>36</sup> La no aprobación de las cartillas, muy general en España, tendría que ver con el compromiso de reducir la presión fiscal estatal donde se aprobasen al 15% de la riqueza líquida más un 1% por gastos de comprobación y cobranza, frente al 20% más 1% donde no se aprobasen, Consultor de los Ayuntamientos (1928), pp. 10-13. He enfatizado la precocidad e intensidad de la crisis en Andalucía, ilustrándola con series de renta de grandes fincas de Córdoba en A. López (2002).

<sup>37</sup> La utopía del catastro gráfico parcelario y topográfico dio paso a la moda de la manipulación fiscal de mapas por masas de cultivo, que ni reflejaban las calidades ni las intensidades del sistema de explotación de cada cultivo por municipios y pagos, ni por supuesto evaluaban sus utilidades, lo que era de mayor importancia fiscal que las superficies añadidas a las amillaradas. Esos planos carecieron de sentido económico y utilidad fiscal hasta el avance catastral, cuando los trabajos de campo y evaluación de calidades y líquidos imponibles por los ingenieros agrónomos de las brigadas catastrales se lo aportaron. En otros términos, cuando la riqueza rústica aportaba una parte crucial de los ingresos públicos, y la crisis alteró la situación relativa de cultivos y regiones, la actualización de las evaluaciones era el camino indispensable para evitar que la fiscalidad obstaculizase seriamente muchas actividades agrarias y acentuase desequilibrios territoriales... y el camino adoptado fue el opuesto. El trasfondo corporativo de esa opción, en Alcaraz Martínez, E. (1933), *El catastro español*, Barcelona, Salvat; y Muro, J.I., F. Nadal y L. Urteaga (1996), *Geografía, estadística y catastro en España 1856-1870*, Barcelona, Ed. del Serbal.

importancia relativa permitió trasladar una fracción mayor del cupo por inmuebles, cultivo y ganadería desde la tierra hacia los inmuebles urbanos, en gran parte de contribuyentes que no vivían del sector agrario. Esa traslación podía ser más intensa en las ciudades, poblaciones mineras, industriales y otras de importante población en relación a su término y riqueza agraria. En la ciudad de Córdoba ello se aprovechó con intensidad –ver cuadro 2- antes de que a fines de los ochenta se desgajase a la urbana de esa mecánica, y las riquezas que en adelante se le imputasen dejaran de reducir las cuantías a distribuir entre rústica y pecuaria<sup>38</sup>.

Retengamos la importancia de la carencia de información que tan poco hicieron por mejorar desde hacienda en cuanto a las evaluaciones -cuando el agro se vio sobregravado durante la crisis, y el poder político de labradores y rentistas fue incapaz de impedir el reparto de cargas crecientes por territorial-, y de la influencia de los diversos agentes en las esferas en que se decidían los cupos, la utilidad imputada a cada finca, y las cuotas resultantes de ello. Una influencia más operativa en los ámbitos municipal y provincial que en el estatal<sup>39</sup>, dada la inmovilidad relativa de los cupos provinciales fijados en 1845 a pesar de las disparidades de carga per cápita o agricultor, de los cambios en la distribución de la población y niveles de actividad, y de haberse establecido esos cupos iniciales a partir de promedios entre la distribución de la población y dos repartos fiscales previos, muy influidos por accidentes del momento y aun por los niveles de aportación fiscal preexistentes en el Antiguo Régimen.

#### **4. La presión fiscal sobre el sector agrario en Córdoba en el siglo XIX.**

En 1803 se interrogó al cabildo municipal de Córdoba sobre las contribuciones de toda naturaleza que se satisfacían en el término. La comisión nombrada para responder al interrogatorio presentó un informe en junio de 1804 en que incluía muchas partidas por las que se pagaba anualmente 3.891.335 rs. en el término de Córdoba. Entre los principales pagos destacaban 606.647 rs. por alcabalas, 485.317 rs. por cientos, 644.368,5 rs. por millones, 207.578 rs. por el excusado, 590.000 rs. por otros diezmos estatales, 101.099 rs. por paja y utensilios, 148.106 por la extraordinaria temporal, 253.000 rs. para satisfacer la cuota que tocó a la ciudad en el subsidio extraordinario de 300 millones y que se cobraba con recargos sobre varias especies (vino, aguardiente, azúcar, cacao y canela), 21.765 rs. sobre el jabón blando para amortizar débitos acumulados con la real hacienda, otras contribuciones indirectas con objeto finalista (obras en el *murallón* que defendía la ciudad de las avenidas del Guadalquivir, empedrado, alcantarillado, murallas y puertas), así como arbitrios y rentas de propios para el pago de regidores, funcionarios, partidas de escopeteros, etc. La cifra global alcanzaba los cien reales por habitante y merece retenerse por su cuantía -Aragón satisfacía en total 5 millones por equivalente, y un millón como aporte a los gastos del canal imperial- aunque sea incompleta. Esa suma incluía cerca de una cuarta parte destinada a atenciones municipales, una fracción muy minoritaria de ella obtenida con rentas de fincas de propios que se citó mezclada con parte de los arbitrios. Pero eran mucho mayores las cargas que no se incluyeron, pues se omitió lo pagado por rentas estancadas (tabacos...), y los diezmos que aparecían en la cuenta eran alrededor de una cuarta parte de los satisfechos en el término<sup>40</sup>.

---

<sup>38</sup> De 1870 a 1902 la riqueza rústica trasladó a la urbana un 9,4% de la recaudación estatal por esta contribución, al pasar de pagar un 76,44 a un 67,06% de ella, y en el término de Córdoba un 23,26% (70,91 y 47,65%).

<sup>39</sup> El omnipresente caciquismo... a menudo ocultador de la debilidad de esos *caciques* frente a *lobbys* industriales u otros, con influencia desproporcionada en la definición de la política tributaria y sobre el gasto público.

<sup>40</sup> El informe, que precisó que en la ciudad no se pagaban rentas señoriales, cifró el diezmo en un año medio en 6.000 fanegas de trigo, 2.000 de cebada y 200.000 rs. del diezmo del menudo, aparte del excusado que añadía poco más de un tercio a esas cantidades, A.M.C. caja 1485. Se trataba de partidas estatales del diezmo, pues en su totalidad ascendía a 26.453 fanegas de trigo, 6.613 de cebada y otras partidas según las respuestas generales del término en el catastro de Ensenada, y a ello debe sumarse la relevante aportación desde 1796 de las fincas exentas hasta allí, propias de la mesa capitular y otros titulares. Lorenzo Basabré informó a Humbolt con datos de la

Las sucesivas contribuciones extraordinarias y elevación de las ordinarias impuestas a la ciudad, y el descenso de las rentas de propios e impago acumulado de éstas, llevaron al retraso en el pago de cargas. Algunos tributos pagados anteriormente de sus caudales comunes a partir de recargos al consumo, pasaron a serlo por repartimiento sobre bases más o menos proporcionadas a las utilidades de cada contribuyente. Así sucedió con el de paja y utensilios, pronto muy recreado y cuyo primer reparto el 17 vi 1806 incluyó sus cupos de 1803 a 1805. Si la gran mayoría de los tributos se pagaron hasta allí con cargas al consumo generales o sobre especies determinadas, muchas pasaron en lo sucesivo a repartirse de modo directo. La ocupación francesa marcó en esa evolución un precedente cuya influencia es preciso subrayar<sup>41</sup>, y fue seguida por la contribución directa en 1813 -de la que se pagó un tercio y parte del segundo en la ciudad-, la extraordinaria de guerra de 1812-14 recaudada allí con retraso, la contribución general de 1817-20, la territorial durante el trienio liberal, pagos de fracciones de las rentas provinciales sobre la renta de la tierra y otras utilidades, y gran número de empréstitos y contribuciones extraordinarias distribuidas por bases semejantes.

Muchos de esos tributos repartían un único cupo entre artesanos, abogados, tabernas, la renta de la tierra o las utilidades imputadas a colonos y ganaderos. Con tal motivo hubo que actualizar las relaciones de contribuyentes por actividades o gremios y jerarquizarlos según sus utilidades, reiterar la exigencia de presentación de relaciones de rentas por los propietarios, confeccionar cuadernos por tipos de explotación con listados numerados de las fincas con sus superficies, calidades, colonos... y repetir cuentas de cultivo o cartillas evaluatorias para imputar el producto líquido a arrendatarios, cultivadores por sí, y los propietarios rentistas que no presentaban a tiempo sus contratos, o certificado u otra declaración de rentas.

Frente a una idea muy extendida, el punto más débil en la información sobre la riqueza rústica sujeta a tributo no eran las relaciones de contribuyentes y sus fincas, que una vez confeccionadas se trataba de ir actualizando en sus colonos y más de tarde en tarde en sus propietarios<sup>42</sup>. Lo crucial era la evaluación de las utilidades. La experiencia en ese terreno era

---

tesorería que por todos sus tributos “la provincia de Córdoba entrega al Rey entre 18 y 20 millones de reales al año. Cómo se distribuyen las cargas, todo depende de ellas. Sólo se ven impuestas en conjunto”, Humbolt W. von, (1998) *Diario de viaje a España, 1799-1800*, Madrid, Cátedra, p. 158.

<sup>41</sup> En los 17 meses de enero de 1811 a fines de mayo de 1812 se exigió por los ocupantes en la ciudad de Córdoba 12.240.783 rs. (9.457.104 rs. por la contribución extraordinaria mensual, pajas y utensilios y escopeteros, y 2.783.679 rs. en caballos y suministros, éstos a precios elevados que no pensaban pagar, 160 rs. la fanega de trigo en agosto de 1812), aparte de diezmos, arbitrios municipales y lo cobrado por la hacienda real josefina (frutos civiles, rentas provinciales de percepción indirecta y rentas estancadas). La partida principal fue la contribución extraordinaria mensual de 3 millones de rs. sobre la prefectura de Córdoba para abastecer al ejército imperial del sur, que intentó regularizar la exacción y evitar requisas indiscriminadas. Ello exigió declaración de rentas por los contribuyentes, imputación de utilidades a colonos, etc. eximiéndose en la ciudad, en contra de lo establecido, a todos los asalariados con ingreso inferior a 300 ducados anuales. Sólo por ese tributo se repartió un 5% mensual sobre la renta de la tierra y otras utilidades de enero a septiembre de 1811, el 10% de octubre a diciembre (tras separarse de la exacción al cabildo eclesiástico, diezmos y hospitales) y el 8% de enero hasta agosto de 1812. A la violencia frente a los deudores a pagos que captaron el grueso del ingreso de los rentistas y quizás un tercio del producto bruto, se añadieron varios repartos en concepto de adelanto entre los pudientes (1 millón en octubre de 1811, etc.) forzándolos a asumir los impagos de otros al cupo mensual. La merma en las fortunas líquidas atesoradas por éstos y acumulación de deudas, fue significativa, y en las tiendas las exacciones llevaron al cierre de un tercio de ellas, Archivo Municipal de Córdoba (A.M.C.), cajas 1722, 1723 y 2192.

<sup>42</sup> Las oficinas encargadas de los repartimientos usaron libros maestros: el catastro de Ensenada, los cuadernos de la única contribución, el apeo de Garay y el reparto de 1837, más cuadernos con los errores comprobados en ellos y alteraciones tras reclamaciones admitidas previo informe pericial. Así, el amillaramiento de los años cincuenta tomó las superficies de las fincas del apeo de 1818 y las calidades de la estadística reformada en 1837, comisión de evaluación 11 ix 1852, 4 xi 1854 y 16 iv 1856. De ahí que en las declaraciones de contribuyentes conservadas no sea extraño advertir correcciones sobrepuestas en las superficies y calidades declaradas, que a quienes no presentaron los documentos reclamados sobre sus rentas o éstas eran inferiores a lo aceptable se les imputasen líquidos imponibles a partir de sus calidades en esos documentos, y que también en los ganados se fijó una carga ganadera tipo por unidad de superficie en los cortijos, y las declaraciones que se separaban de ella se les imputaba

antigua, pues ya el catastro de Ensenada pretendió establecer las utilidades del conjunto de las actividades económicas. No obstante, consideró en lo industrial y comercial aproximaciones al beneficio empresarial, en lo personal estimaciones muy a la baja de los ingresos laborales, ya por el valor del jornal como por el corto número de peonadas imputadas (120 anuales a los jornaleros agrícolas y otros), y por contraste se optó por el producto bruto en la agricultura, aunque con precios generalmente reducidos. Esa estrategia al catastrar la principal actividad económica, que lejos de considerar las utilidades incluía como producto hasta las simientes y productos de la finca consumidos por el ganado de labor, facilitó la imputación de calidades a las fincas y un cierto control de la producción declarada en cada pueblo, por su contraste con los diezmos. Pero introdujo una incoherencia en la determinación del producto entre actividades agrarias y otras que, añadido al diezmo que satisfacían las primeras, haría poco útiles esas cifras agregadas como base para el reparto de nuevos tributos a un tipo uniforme.

**Cuadro 3. Producto bruto y líquido en el catastro de Ensenada y en los trabajos para la única contribución en el término de Córdoba.**

	Ramo de lo real		Industrial-comercial	Personal	Prod. líquido total	P. Bruto total
	Prod. bruto	Prod. Líquido				
-1752 seglar	5.833.628		-----9.087.995----			14.921.623
eclesiástico	4.797.916		125.588			4.923.504
Total	10.631.544		-----9.213.583----			19.845.127
-1761 seglar		2.948.900	3.578.870	3.738.540	10.266.310	
eclesiástico		2.694.805	125.588		2.820.393	
Total		5.643.705	3.704.458	3.738.540	13.086.703	
-1771 seglar	5.088.375	2.574.961	-----8.823.339----		11.398.300	13.911.714
eclesiástico	4.953.180	2.678.406	156.178		2.834.585	5.109.358
Total	10.041.555	5.253.367	-----8.979.517----		14.232.885	19.021.072

Fuente: A.M.C. caja 104.

Los trabajos para implantar la única contribución hacia 1760 y 1770 homogeneizaron el catastro en este aspecto, al extender a la agricultura una estimación más proporcionada a sus utilidades, deduciendo del producto bruto el diezmo y los costes de cultivo, con criterios poco depurados y sin proceder a un nuevo examen general del producto. De ahí la reducción en los productos líquidos totales en esos trabajos para establecer la única contribución, que se ha interpretado algunas veces como efecto de un fraude masivo<sup>43</sup>.

Tanto entonces como más adelante en la fiscalidad liberal, habría ocultaciones en el producto bruto por infravaloraciones diversas en superficies, usos, rendimientos, ganados, precios... En

---

ese cálculo pericial en lugar de lo declarado. No debe confundirse que el instrumento final del reparto adquiriese la forma de padrón o de amillaramiento, éste segundo con detalle de los bienes de cada contribuyente, con diferencias en la calidad de la documentación de base empleada. Mas bien la corrección de las declaraciones de ganados, y el cotejo de las rentas declaradas con las relaciones de contratos remitidos por cada notaría fue más atento en 1845-1856, elevando desde 1853 la cuota a las fincas cuya renta rebasó su líquido imponible, frente al relajamiento y fraude en las rentas que advierto en los años treinta, y la práctica algo más rutinaria desde 1856.

<sup>43</sup> En 1761 se dedujo en Córdoba por diezmo y gastos de cultivo 2/3 del producto bruto en huertas con hortalizas y arbolado, frutales...; 3/5 en las huertas sin arbolado, cereal en diferentes rotaciones y olivar en plantación regular; 3/8 en las viñas, etc. En 1770 se dedujo el diezmo, y del resto la mitad como costes de cultivo. La comisión municipal de la única contribución encargó a peritos cuentas de cultivo para fijar la distribución del líquido imponible. Estos partieron en los cortijos del producto bruto promedio según tazmías de los últimos 30 años (inferior en producto y superior en precios al catastro de Ensenada), y el líquido imponible en los cortijos de las tres calidades consideradas fue de 100, 71 y 47 rs. por fanega de tercio, de los que correspondían al labrador arrendatario incluidos sus ganados 20, 10 y 5 rs. Esta utilidad imputada a los grandes arrendatarios, en consideración a que ya satisfacían el diezmo, distaba mucho de sus utilidades reales. Su participación en el capital y el nivel de riesgo asumido les proporcionaban beneficios que multiplicaban los imputados, comparables en un cortijo de 3ª de extensión media... ¡al ingreso anual de un jornalero!

general serían mucho más relevantes en áreas montuosas y de población dispersa -sobre las que se disponía de información escasa y errónea, también en Córdoba-, y allí donde las roturaciones y cambio en sus cultivos fueron importantes y no se les incorporó plenamente al tributo cuando procedía, esto es, al concluir el período de exención establecido para fomentar esas transformaciones. Pero la ocultación en el producto agrario bruto distó mucho de alcanzar las magnitudes medias que a menudo se han supuesto<sup>44</sup>, pues incluso la limitada información disponible impedía aceptar ocultaciones medias tan burdas en los productos brutos<sup>45</sup>.

**Cuadro 4. La fácil evaluación fraudulenta de las utilidades de cultivo.**

<u>Cuenta de cultivo real</u>	<u>Cuenta Modificada</u>	<u>Cambios introducidos</u>
<b>Productos: 300 rs.</b> *10 fanegas de trigo a 30 rs. cada fanega	<b>Productos: 285 rs.</b> *9,5 fanegas de trigo a 30 rs. cada fanega	*reducción del 5% en el rendimiento medio
<b>Gastos: 226 reales.</b> *1 fanega de semilla (30 rs.) *6 obradas de yunta a 16 rs. entre ganado y gañán *20 peonadas en labores diversas (jornal medio 5 rs.)	<b>Gastos: 242,25 rs.</b> *1 fanega de semilla (30 rs.) *6 obradas de yunta a 17rs. entre ganado y gañán *21 peonadas en labores diversas (jornal 5,25 rs.)	*encarecimiento en 6,25% *adición 1 peonada (5%) *encarecimiento en 0,25 rs. (5%)
<b>Líquido imponible: 74 rs.</b>	<b>Líquido imponible: 42,75 rs.</b>	<b>Ocultación de 31,25 rs. (73% del            líquido declarado)</b>

En gran medida, la ocultación y discriminación ante el fisco se apoyó en la dificultad en la evaluación de la utilidad de las actividades agrarias. Una tarea compleja, aunque necesaria cuando se fijaron contribuciones directas sobre la tierra y aún se pagaba diezmo por el cultivador. En el cuadro 4 presento una cuenta simplificada. Evidencia que diferencias menores en los coeficientes permitían ocultaciones y discriminaciones ante el tributo de gran magnitud, sin necesidad de recurrir a la ocultación de superficies. La manipulación en esos coeficientes, que eran promedios de variables muy fluctuantes (cosechas, nº de peonadas en escardas y otras muy sujetas a contingencias, valor del jornal en distintas tareas, estaciones, y años..) y desiguales en dos fincas de igual renta o calidad, eran difíciles de advertir en la cuantía que propongo por la administración de hacienda<sup>46</sup>. También por el propietario a partir de las cuentas y correspondencia de su administrador, lo que explica en parte la estabilidad del arrendamiento como estrategia patrimonial. La dificultad en la estimación de utilidades era conocida y justifica sobradamente que se prescindiese de cálculos semejantes en el comercio y

<sup>44</sup> La confusión entre producto y utilidades ha alcanzado incluso a las mejores obras. Así se ha estimado que los amillaramientos ocultaban casi  $\frac{3}{4}$  de los rendimientos netos, tras comparar los 300 millones de rs. del cupo de 1855 con la renta generada por el agro y los alquileres urbanos según Mulhall (9.400 millones de rs.), y constatar que salía a un 3,2% de gravamen cuando el tipo nominal del tributo era un 12%, F. Comín (1988) p. 153. El error radica en que Mulhall estimaba el producto de esas actividades, y el tributo gravaba tan sólo sus utilidades (la renta de la tierra y de inmuebles urbanos –ésta con importante deducción por obras y períodos sin inquilinos-, y las utilidades por cultivo y ganadería). La diferencia entre utilidades y producto bruto puede advertirse en sus magnitudes en el amillaramiento de Córdoba en 1854: el líquido imponible sujeto a tributo era de 9.067.073 rs. (antes de ajustes minúsculos posteriores) y el producto bruto 23.737.357 rs. (resto una partida inferior al 1%, indebidamente sumada). Sin la urbana, la utilidad era el 37,1% del producto agrario.

<sup>45</sup> Aun no siendo comparable en sentido estricto, es ilustrativo seguir la evolución del producto bruto agrario y renta de inmuebles urbanos en Córdoba: En 1752 el producto bruto del ramo de lo real se evaluó 10.631.544 rs.; en 1771 en 10.041.555 rs.; en 1854 en 23.737.357 rs.; y en 1869 en 33.821.371 rs. Usando como deflactor el precio imputado en cada fuente al trigo y la cebada en la proporción de la fanega de pan terciado (2 de trigo por 1 de cebada), el producto bruto pasó de un índice 100 en 1752 (exagerado por la infravaloración diferencial del grano en esa fuente, y por cosechas en el quinquenio base superiores al promedio de las décadas inmediatas); a 59,0 en 1771 (precio de las cuentas evaluatorias citadas); 92,6 en 1854; y 95,2 en 1869.

<sup>46</sup> El diputado cordobés Moreno Guerra desafió a quien pudiese probar la falsedad de cuentas de cultivo de sus cortijos mostrando la existencia de pérdidas, cuando en realidad obtenía beneficios, D.S.C. 6 x 1820.

la industria, cuyos productos y costes eran menos visibles. No obstante, la manipulación en la agricultura encontraba un corrector en el conocimiento de la renta de la tierra, que fue mucho más aproximado cuando existían contratos escritos, y pagos fijos y en metálico. De ahí el interés por cotejar las declaraciones con los contratos en vigor, que no sólo perseguía un reparto ajustado a la norma entre la cuota de colonos y propietarios, sino dar cuenta de la calidad y aproximar la presión fiscal entre fincas de distintos propietarios. Fruto de ello, el líquido imponible imputado a los propietarios cordobeses sólo se apartó marginalmente de la renta desde que los contratos con pagos fijos se generalizaron<sup>47</sup>, y los tipos a que se repartieron las contribuciones directas en los períodos incluidos en el cuadro 5 son una aproximación bastante aceptable a la presión fiscal por territorial por la que contribuyeron por sus rentas.

**Cuadro 5. Tipo impositivo en contribuciones directas sobre rentas y utilidades del cultivo y ganadería (Término de Córdoba, incluye recargos municipales y extraordinarios)**

años	A	años	A	B	C	años	A	B	C	años	B	C
1811	85% aprox	1845	12,48%			1868-9		24,78%	21,08%	1889-0	23,35%	22,71%
1812	83,6% "	1851	20,70%			1869-0		24,02%	19,32%	1890-1	23,35%	22,71%
1813	38,33%	1859	16,38%	14,72%		1870-1	18,86%			1891-2	23,27%	22,63%
1814	19,6%	1860	16,80%	15,07%		1872-3	19%			1892-3	23,52%	22,86%
1815	19,2%	1861	17,16%	15,07%		1873-4	21%			1893-4	23,07%	22,44%
1816	6,6%	1862	18,39%	15,24%		1874-5	21%			1896-7	24,36%	23,69%
1817	18,9%	1863	18%	15%		1875-6		25,11%	25,11%	1898-9	25,12%	24,49%
1818	22,53%	1864-5	14,78%	14%		1876-7		25,04%	25,04%	1900	23,24%	22,60%
1819	22,20%	1865-6	21,24%	17,24%		1877-8	20,74%	24,84%	24,84%	1901	22,94%	22,30%
1820	18,21%	1867-8	22,96%	19,16%		1880-1	20,49%			1902	22,84%	22,21%

A: cupo estatal y cobranza; B: (A+ municipales y provinciales); C: (B cobrado a forasteros, con rebaja en cargas municipales)  
Fuente: comisión de evaluación y comisiones repartidoras de diversos tributos, A.M.C. y A.H.P.C. cajas y legajos diversos.

Estamos ya en condiciones de hacer algunas inferencias de cierta importancia:

1. Dado que la presión fiscal media en relación al producto agrario desde 1850 fluctuó del 3 al 4% de éste, resulta indiscutible que las cargas satisfechas por el sector se redujeron desde su nivel a fines del Antiguo Régimen, cuando sólo el diezmo detraía del producto agrario una fracción doble, e incluso triple que la contribución territorial.
2. La presión fiscal sobre la renta en los estudios sobre patrimonios muestran porcentajes próximos al tipo nominal al que se hacían los repartimientos<sup>48</sup>, y por mas que en ocasiones esa carga fiscal incluyese algunos pagos menores por consumos, ello implica que la renta por la que contribuyeron por territorial era de una magnitud próxima a la renta percibida, y que sólo excepcionalmente se practicó la traslación al colono del conjunto de la cuota que correspondía al propietario.
3. Conocido el punto de partida a fines del Antiguo Régimen, de muy elevada presión sobre el producto agrario, y con pago por los colonos (y cultivadores directos) del diezmo y otras cargas, aportando entonces más de 9/10 de las cargas directas sobre esas fincas, es indudable

<sup>47</sup> Como caso extremo, muy distante de las ocultaciones que he detectado, si en un 20% de las fincas se redujese la renta percibida en un 25%, la ocultación agregada en las rentas sería únicamente del 5%. En los contratos a partes de frutos y renta en especie, la ocultación fue muy distinta. En Córdoba los contratos "a esterilidad" con rentas proporcionales a las cosechas fueron muy comunes hasta la revolución liberal, sólo en los cortijos. En los datos que incluyo en los cuadros la ocultación de rentas superó al máximo que acabo de proponer en 1811-12, por aminoración de la renta en granos, y empleo de precios reducidos en los granos por las comisiones de repartimiento en beneficio de la oligarquía propietaria de esas fincas, frente a las rentas en metálico del resto. No así en 1817-20, cuando se partió de las utilidades estimadas con precios de los años precedentes, y la deflación redujo las rentas muy por debajo, provocando masivas reclamaciones con presentación de contratos y certificados de rentas. Desde 1845 la convención fiscal para estimar las rentas a esterilidad lesionaba esos contratos, pronto en extinción. Omito los años 1830, pues he observado ocultaciones y/o convenciones que aminoran las rentas.

<sup>48</sup> Entre otros: Garrabou, R., J. Planas y E. Sauer (2000), *Un capitalisme impossible? La gestió de la gran propietat agrària a la Catalunya contemporània*, Vic, Eumo; Pascual i Domènech, P. (2000); y los de diversos autores sobre patrimonios de Ávila, Segovia, Murcia y Valencia reproducidos en Vallejo Pousada, R. (2001).

que considerado en conjunto el siglo XIX se produjo una traslación crucial de la presión fiscal desde los colonos hacia los rentistas. Excepto que la renta de la tierra hubiera supuesto una fracción creciente del producto neto de las fincas, y al menos en los cortijos de Córdoba no sucedió así en relación al nivel de rentas previo a la quiebra del Antiguo Régimen, la revolución liberal dejó en manos de los cultivadores directos (colonos, propietarios y grandes arrendatarios) una porción recrecida del producto neto agrario<sup>49</sup>. Por el contrario, la fiscalidad liberal contribuyó a la progresiva decadencia del propietario rentista como agente económico.

4. La presión fiscal sobre la renta de la tierra en los estudios disponibles fue de tres a ocho veces superior que el nivel de presión fiscal sobre el producto agrario español. Ello es muy indicativo de la inferior presión fiscal media que recaía sobre el ingreso neto del resto de los agentes del sector. Como es natural, los jornaleros estaban exentos en esa contribución directa, pero también era muy inferior la presión fiscal sobre los colonos en relación a su ingreso neto<sup>50</sup>, sobre los propietarios que cultivaban con trabajo familiar y, salvo excepción, también sobre los grandes arrendatarios y propietarios que cultivaban con asalariados dado el carácter defectivo de las utilidades calculadas a partir de las cuentas de cultivo. Esta conclusión no debería extrañar dado el carácter de contribución sobre las utilidades. Sobre toda la renta en el caso del rentista, y en los demás por el resto de las utilidades, una variable aminorada en las cuentas y en la que no se incluía el grueso del ingreso neto de los pequeños cultivadores consistente en la remuneración de su propio trabajo en esas tierras.

No se trata de que la presión fiscal sobre los colonos fuese decreciendo progresivamente. El descenso fue fruto de la revolución liberal, y de la actuación campesina haciendo imposible la pervivencia del diezmo. Con posterioridad, se degradó el proyecto de aplicar una fiscalidad favorable al crecimiento agrario, con cargas directas muy bajas sobre los cultivadores para favorecer la capitalización del sector<sup>51</sup>. En ello influyó decisivamente la resistencia de los propietarios a satisfacer cuotas mayores. Pero al menos en igual medida influyó la derrota general del sector ante una política presupuestaria que mantuvo sobre él una fracción de los impuestos muy superior que en países vecinos. Cuando los propietarios pasaron a contribuir por territorial por encima del 20% de sus rentas brutas en los años sesenta, acrecentar mucho más la presión sobre ellos era insostenible en un régimen liberal. Puesto que la presión sobre el producto bruto del sector seguía siendo limitada, se aumentaron los cupos y se paralizó la actualización de las evaluaciones, lo que en años de deflación y descenso de las rentas agudizó la presión sobre colonos y otros cultivadores directos, y añadió los problemas que ya se citaron derivados de la no redistribución de la presión entre cultivos y pueblos.

En los cuadros 6 y 7 muestro la distribución de las cargas entre colonos y propietarios, y la evolución de la presión fiscal, que superó el 50% de la renta en los años setenta al incluir la pecuaria. En el cuadro 7 muestro además la presión fiscal diferencial sufrida por los pequeños colonos y propietarios de las hazas de cultivo intensivo de los ruedos.

---

<sup>49</sup> La renta por fanega de tierra en un conjunto de cortijos que fueron del cabildo eclesiástico era en 1845-1860 el 84% que la media en ese patrimonio en 1797-1807. Los colonos pagaban por cultivo y ganadería menos de una cuarta parte que entonces por diezmo. Por renta y contribuciones pagaban alrededor de 2/3 que medio siglo atrás por renta y diezmo. Convierto las rentas y tributos de cada período a fanegas de pan terciado a precios corrientes.

<sup>50</sup> Consideraré un caso extremo. En las pequeñas hazas de los ruedos de Córdoba sus colonos pagaban hacia 1880 muchos más impuestos que los rentistas. En la muestra que he tomado 9,36 ptas. por fanega el propietario y 12,31 ptas. los colonos, 8,31 de ellas por cultivo y 4 por impuestos indirectos (dato éste calculado en la cartilla evaluatoria de 1880). Pese a lo extremo del ejemplo, la presión fiscal sobre la renta bruta del propietario rondaba el 25%, y la del colono un 21% de sus ingresos netos. Cuento a éste sólo su trabajo personal en la parcela y la reducida utilidad por cultivo que le restaba según los datos actualizados en la cartilla de 1880. Precisamente por rebajar los líquidos impositivos no la aprobó el ministerio. Con ella, el propietario hubiese seguido pagando lo mismo que venía satisfaciendo, y el colono habría pagado 2,90 ptas. en fanega por cultivo, que junto a las 4 ptas. de tributos indirectos habrían reducido la presión fiscal respecto a su ingreso neto estimado al 11,8%.

<sup>51</sup> Vallejo Pousada (2001b) "Reforma y contrarreforma tributaria en 1848-52", en *Revista de Historia Económica*, nº 1, pp. 53-80, e id. (2001a) pp. 69-80.

## Cuadro 6. Evolución de la presión fiscal directa en cortijos de Córdoba y distribución entre propietarios y grandes labradores arrendatarios

a/ Evolución de la presión fiscal en 29 cortijos del término de Córdoba, peso de las cargas directas sobre las fincas como porcentaje de la renta de la tierra.

Años	a	b		a+b	% de la carga que fue pagada por el arrendatario
	Propietario por la renta	-----Arrendatario----- diezmo cultivo pecuaria			
1811-12	84 aprox.	17,7	----19,7----	121,4	31
1818-19	22,4	26,5	6,6	55,5	59,6
1846	12,5		-----6,2----	18,7	33,2
1854	15,0	5,8	3,0	23,9	37,1
1857	16,4	7,5	2,7	26,6	38,4
1860	16,8	9,4	3,2	29,5	43,0
1864	14,8	7,0	3,6	25,4	41,8
1868	24,8	12,9	6,0	43,6	43,2
1871	24,2	18,9	6,6	49,7	51,3
1876	25,0	17,2	9,4	51,6	51,5
1883	24,6	12,7	7,7	44,9	45,3
1887	23,4	8,7	7,2	39,2	40,5

b/ Distribución del líquido imponible por propiedad, cultivo y ganadería expresado como porcentaje de la renta de cada año en la misma muestra de cortijos.

Año	a	b	c	total	a+b	(a+b+c)
	renta	cultivo	ganadería	colono		
1846	100		-----50,0-----			150,0
1854	100	38,7	20,2	58,9	138,7	158,95
1857	100	46,0	16,3	62,2	146,0	162,26
1860	100	56,2	19,1	75,3	156,2	175,31
1864	100	47,4	24,3	71,7	147,4	171,74
1868	100	52,0	24,1	76,0	152,0	176,09
1871	100	78,1	27,3	105,3	178,1	205,37
1876	100	68,5	37,7	106,1	168,5	206,11
1883	100	51,6	31,2	82,6	151,6	182,68
1887	100	37,3	30,7	67,9	137,3	167,98

Notas: Incluye recargos municipales al tipo aplicado a propietarios vecinos o asimilados. Para el diezmo he calculado su cuantía en 30 cortijos en 1785-96, aplicado el descenso medio del diezmo en la campaña central en 1811-2 y 1817-20 a partir de Muñoz Dueñas, M.D.(1988), p. 404, y calculado el peso que ese grano suponía en la renta de esos mismos cortijos en 1811-2 y 1818-9. Las cargas en metálico sobre los colonos en 1818-9 también las convierto en porcentajes de la renta de esos cortijos. El dato de los colonos en 1846 lo tomo de la comisión de evaluación, en mi muestra de cortijos me sale un 30,8% por cultivo, y carezco de la carga por ganadería. La cobertura de mi información sobre pecuaria es inferior, pues incluye sólo a labradores vecinos y que únicamente labraran ese cortijo.

## Cuadro 7. Aproximación a la presión fiscal por rústica por tipos de explotación en Córdoba

a/ presión fiscal como porcentaje de la renta de la tierra: cuotas al tesoro más recargos municipales sobre éstas por propiedad y cultivo, como porcentaje de la renta de la tierra de cada año de las respectivas fincas.

Años	Cortijos (29)	Huertas (40)	Hazas de Olivar (36)	-----Hazas de cereal-----	
				Medias (26)	Pequeñas (56)
1854	20,9	28,0	26,3	27,7	31,4
1857	23,9	38,9	29,5	32,5	33,2
1860	26,2	34,7	31,7	38,6	34,1
1864	21,8	29,3	23,3	28,9	26,0
1868	37,7	39,7	36,9	44,0	41,6
1871	43,1	35,9	36,1	47,0	47,3
1876	42,2	35,3	38,2	44,1	47,2
1883	37,3	33,2	39,1	40,4	46,7
1887	32,1	31,8	36,7	38,2	42,7

b/ proporción de esas cuotas satisfechas por los cultivadores arrendatarios (no incluye sus pagos por pecuaria).

Años	Cortijos	Huertas	Hazas de Olivar	---Hazas de cereal---	
				Medias	Pequeñas
1854	27,9	46,2	42,8	45,6	52,1
1857	31,5	57,9	44,6	49,6	50,7
1860	36,0	51,5	46,9	56,5	50,8
1864	32,2	49,6	36,5	48,8	43,1
1868	34,2	37,5	32,8	43,7	40,4
1871	43,9	32,5	32,9	48,6	48,8
1876	40,7	29,1	34,5	43,2	46,9
1883	34,0	25,9	37,1	39,1	47,3
1887	27,2	26,5	36,3	38,9	45,3

Notas. Entre paréntesis el nº de fincas de la muestra de cada tipo de explotación. Los cortijos tuvieron una renta media anual en el período de 8.130 rs., las huertas de 1.972 rs., las "hazas de olivar" de ruedo y de sierra 640 rs., las hazas de cereal "pequeñas" 337 rs. Denomino "medias" a las que pasaron de 1.000 rs. de renta en algún momento, y las mayores entre ellas superaron los 3.000 rs. de renta anual.

## 5. A modo de conclusiones.

La fiscalidad agraria liberal, con su tributación sobre utilidades, se caracterizó por un sesgo en la distribución de las cargas favorable a los cultivadores frente a los rentistas para propiciar la acumulación de capital y las transformaciones productivas. Un sesgo que se redujo pero no desapareció en términos de presión fiscal respecto al ingreso neto agrario de cada agente ni en las peores circunstancias. En el mismo sentido operaron las exenciones temporales concedidas hasta por un cuarto de siglo a quienes plantaban olivar u otros cultivos de mayor producto, que podían seguir pagando por el tipo de aprovechamiento precedente durante ese tiempo, incluso aunque no informasen de esa transformación.

Por la estabilidad en los cupos y en las valoraciones en contextos de cambios intensos en precios y otras variables, la dinámica de la contribución territorial fue procíclica y agudizadora de desequilibrios territoriales. Favoreció las áreas con transformaciones agrarias y situaciones de mercado favorables como las vividas por la viticultura hasta 1892, los cítricos y otras especializaciones. También a aquellas en que la pujanza de otras actividades, que asumían cargas municipales y cuotas por urbana, redujeron las cargas y la presión fiscal sobre el agro.

El crecimiento de los cupos repartidos elevó progresivamente la presión sobre el sector, que fue bastante intensa desde el sexenio democrático. La renta sufrió durante décadas una presión fiscal superior al 20% sólo por territorial. Lo elevado de los cupos de las provincias béticas y la no actualización en las cartillas descargó una elevada presión sobre sus cultivadores, mayor de incorporar la pecuaria que sí elevó en Córdoba sus productos líquidos en 1874. Ello redujo sus posibilidades de hallar alternativas a la crisis, contribuyó a la ruina de no pocos grandes arrendatarios, y limitó las posibilidades de otros de adquirir a precios reducidos las fincas de rentistas con dificultades, lo que propició en Córdoba la irrupción de ganaderos sorianos y otros como nuevos grandes propietarios. A escala española, dado que las alternativas disponibles se centraban en productos de demanda elástica a la renta quizás se ha exagerado la escasa capacidad de reacción del sector frente a la crisis. Además, ya que a ese mismo contexto se respondió en países vecinos con una fuerte reducción en la aportación del agro en los ingresos fiscales, el diferencial en la protección del trigo que se fijó respecto a ellos cabría pensar que compensaba la mayor presión fiscal por rústica que en Francia o en Italia.

A la presión fiscal directa debe añadirse, además, la concentración de los impuestos sobre el consumo en productos del sector como los vinos, licores, aceites y carnes. Dado el bajo nivel de renta y la elasticidad de la demanda a la elevación significativa de los precios debida a los tributos sobre varios de ellos, los cultivadores debieron aceptar precios de venta más reducidos para colocar sus productos<sup>52</sup>. También la agricultura de exportación padeció los aranceles que en reciprocidad a nuestro proteccionismo industrial hallaron nuestros vinos (escala alcohólica UK, arancel francés de 1892), pasas y frutas (aranceles y otros obstáculos en los EEUU), y que pusieron trabas a las alternativas de las que disponía el sector para salir de la crisis agraria.

Frente a la contribución territorial, parte de cuyos problemas derivaron de la inflexibilidad con que en los presupuestos se le fijaron cupos elevados en circunstancias de crisis, el sistema de patentes aseguró al comercio y la industria una baja presión fiscal. Baja y concentrada en el comercio y en la transformación de productos agroalimentarios, siendo ínfima la presión fiscal sobre la industria fabril. Esa política impositiva en fomento de la industria fabril puede haber estado justificada. No lo están tanto, por el contrario, las interpretaciones que explican todas las insuficiencias históricas de nuestra industria a partir de una perspectiva que minimiza sin consideración las aportaciones fiscales u otras que desde el agro se hizo a su crecimiento.

---

<sup>52</sup> Esas cargas indirectas fueron muy notables. En 1821 el ayuntamiento de Córdoba proyectó ingresar por consumos 662.000 rs. en 261 días, el 75,23% de ellos del vino y aguardiente, el 12,24% en las carnes, el 7,25% del aceite y el resto del vinagre, comisión de hacienda, 30 ix 1821. Camilo Labrador lo sugirió en su memoria de 1846, Estapé, F. (1991) *Textos olvidados (segunda entrega)*, Madrid, Instituto de Estudios Fiscales, pp. 265-6.